

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA VALORACIÓN DE CREDENCIALES EN CONCURSOS DE OPOSICION Y DE CREDENCIALES PARA CATEGORIA DE PROFESOR INSTRUCTOR. [MÁXIMO 35 PUNTOS]

1. La Comisión Permanente Evaluadora de Credenciales, examinará los recaudos presentados por el aspirante de acuerdo con la tabla de valoración de credenciales contenida en el Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Carabobo

2. Verificará para cada uno de los aspirantes los requisitos siguientes: • Copia fotostática del documento de identidad: cédula, pasaporte o Gaceta Oficial que acredite la nacionalidad

- Copia fotográfica (Fondo Negro 20 x 25 cm.) del título universitario de pregrado o copia certificada del documento de registro del título, en consonancia con lo establecido en el Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Carabobo

- Copia fotográfica (Fondo Negro 20 x 25 cm.) del Título de Doctor, Magíster o Especialista, obtenido en universidades nacionales o privadas autorizadas o acreditadas por el Consejo Nacional de Universidades y los expedidos por universidades extranjeras, los cuales deberán estar debidamente certificados y/o legalizados, según el caso. No se tomarán en cuenta constancias de notas, carta de culminación u otro documento similar como equivalente a tales titulaciones

- Copia certificada por el Secretario (a) de la Universidad o por la autoridad competente respectiva, de las calificaciones obtenidas durante su carrera universitaria con el correspondiente promedio de calificaciones

- Copia certificada de las calificaciones obtenidas durante sus estudios de postgrado

- Cumplimiento de todos los requisitos de ingreso relacionados con el perfil del cargo objeto del concurso, (notificación en prensa), demostrado mediante constancias debidamente firmadas por la autoridad competente respectiva

- Constancia de inscripción en el colegio profesional respectivo, cuando sea aplicable

El cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos precedentemente exigidos, otorga al aspirante el derecho a continuar con las fases sucesivas del concurso, lo cual se hará constar en el acta que al efecto levantará la Comisión Permanente Evaluadora de Credenciales

I, II y III.- ESTUDIOS DE PREGRADO. Max. 12 ptos

- A los fines de determinar el promedio de calificaciones en el área del concurso la Comisión Permanente Evaluadora de Credenciales deberá especificar, la(s) asignatura(s) que corresponde(n) al área del concurso y dejar constancia de ello en el acta respectiva

IV.- GRADOS ACADÉMICOS DE POSTGRADO. Máx. 12 ptos

- Serán considerados a estos efectos, la copia fotográfica (fondo negro 20x25 cm) del Título de Doctor, Magíster o Especialista, obtenido en universidades nacionales y/o privadas autorizadas o acreditadas por el Consejo Nacional de Universidades, o expedidos por universidades extranjeras, los cuales deberán estar debidamente certificados y legalizados, según el caso. No se tomarán en cuenta constancias de notas, carta de culminación u otro documento como sustitutivos a tales titulaciones

- Cuando el aspirante consigne dos o más títulos académicos, se considerará un solo grado académico por área, vale decir, en el área del concurso o en área afín, según sea el caso

V- TASA DE DEDICACION A LA DOCENCIA E INVESTIGACION Y EXPERIENCIA PROFESIONAL (DIEP) OBTENIDA DESPUÉS DEL PREGRADO. Máx. 8 ptos

- Se considera como dedicación en el área de investigación en educación superior, los años de servicio dedicados a la Investigación cuando se trate de adscripción en institutos, centros, unidades o laboratorios de investigación de las universidades o instituciones de investigación nacionales e internacionales. Se debe presentar constancia de dedicación, antigüedad y el producto de la o las investigaciones realizadas, debidamente firmadas y certificadas por la autoridad competente respectiva. Para tales fines, se considerará suficiente la presentación de alguno de los productos de investigación a los que se refiere la sección VI (Producción Intelectual) del Baremo para Valoración de Credenciales que estas normas desarrolla
- Las constancias de experiencia docente y/o de investigación deben especificar: la dedicación, fecha de inicio y fecha de culminación de la labor desempeñada, valorándose como fecha límite el día de su inscripción en el concurso, de conformidad con el artículo 19 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Carabobo
- Las constancias de experiencia docente y/o de investigación que no especifiquen la antigüedad o la dedicación no serán evaluadas. Si el tiempo de servicio está especificado en trimestres, se considerarán 12 semanas, y si está especificado en semestres, se contarán 16 semanas
- Las constancias emanadas de la Universidad de Carabobo, podrán ser expedidas por cualquier autoridad competente siempre y cuando sean verificables. Las constancias emitidas por otra universidad u otras instituciones de educación superior, deben ser expedidas por el Secretario o la autoridad competente de dicha institución
- Las constancias que acreditan la experiencia como Auxiliar Docente y/o Preparador, deberán ser emitidas por el Secretario de la Universidad o por la autoridad competente de la Institución respectiva
- Sólo se tomará en consideración la actividad profesional realizada en períodos posteriores a la fecha de obtención del título de pregrado. Para ello el interesado deberá presentar constancia verificable de años de servicio profesional, emitida por la autoridad competente de la Institución donde presta o prestó sus servicios, que indique fecha de inicio y de término de la actividad, impresa en material membretado y con sello húmedo de la Institución

VI.- TASA DE PRODUCCIÓN INTELECTUAL. Máx. 8 ptos

A-1) PUBLICACIONES

- Para los artículos publicados en las revistas científicas a las que se refiere esta sección, el profesor deberá presentar fotocopia del artículo completo y fotocopia de la portada de la revista, donde se pueda leer con claridad el nombre de la misma, el año de publicación, el volumen, número, páginas de dicho artículo, autor(es) del mismo y número ISBN

A los fines de la presentación de artículos especializados publicados en revistas acreditadas se considerarán:

Publicación Tipo "A"

1. Un artículo aceptado, en prensa o publicado en una revista arbitrada de circulación internacional que para el momento de la publicación del artículo en cuestión, la revista se encuentre incluida en el Science Citation Index Expanded, Biosis, MedLine/Pub-Med, Mathematical Review Cover to Cover y Compedex, Clase y Latindex
2. Un libro arbitrado, publicado por editorial reconocida que esté relacionado con los temas que desarrolla el investigador
3. Una patente de invención otorgada o una innovación tecnológica registrada

Publicación Tipo “B”

1. Un artículo aceptado, en prensa o publicado en revista arbitrada, la cual, debe aparecer con regularidad y estar incluida en al menos un índice internacional. Se clasificarán también como de Tipo “B” aquellos artículos publicados en revistas nacionales que no estando incluidas en ninguno de los índices arriba mencionados, hayan sido calificadas por encima del percentil 50, en la última evaluación realizada por el FONACIT o por el organismo que dentro del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, se le atribuya esa competencia

2. Un capítulo de libro arbitrado relacionado con los temas que desarrolla el investigador

Publicación Tipo “C”

1. Un artículo publicado "in extenso" en las memorias ("proceedings") de conferencias, simposios o congresos internacionales. . En estos casos, el investigador deberá consignar la constancia de que el arbitraje se realizó sobre la totalidad del trabajo y no sobre el resumen o "abstracts" de los mismos

A los efectos de este artículo se entiende por editorial reconocida aquella que cuente con un sistema de arbitraje, tiene una actividad editorial ininterrumpida de por lo menos diez (10) años y cuente con reconocimiento por sus publicaciones y sistema de distribución

A-2) RESÚMENES DE PONENCIAS EN CONGRESOS, SEMINARIOS, FOROS, SIMPOSIOS O SIMILARES

• En caso de resúmenes de trabajos que aparezcan publicados en anales o memorias de congresos, seminarios, foros, simposios o similares, el aspirante, autor o coautor, deberá consignar la certificación de presentación del trabajo, expedido por la comisión organizadora del evento y copia impresa o electrónica contentiva del resumen de la ponencia y del índice de autores ó índice de trabajo

B-1, B-2) LIBROS DE TEXTO O DE CONSULTA

• Se considerará como libro de texto o consulta a todo material impreso que contenga fundamentos o principios de una ciencia, área o tema científico. En este caso, el aspirante deberá presentar fotocopia de la portada, la página con la especificación de la editorial y del registro del International Standard Bibliographic Number (I.S.B.N.), el índice de contenidos, la bibliografía y la constancia de uso

B-3) GUÍAS, PROBLEMARIOS MATERIALES IMPRESOS CON ISBN

• Se considerarán: guías, problemarios o manuales al material impreso o electrónico con las mismas características de los libros de texto o consulta, en cuanto a contenido, siempre y cuando el profesor sea el único autor y el material no corresponda a tesis, apuntes o guías de clases. Si es material impreso, se debe presentar constancia verificable de autoría, expedida por una autoridad competente y copia impresa de la guía o manual. Si se trata de material electrónico, se debe presentar dirección de la página en Internet y copia electrónica de los archivos correspondientes. Los libros de texto o consulta evaluados en los apartados B-1 y B-2 de esta sección (producción intelectual) no serán considerados nuevamente en el apartado B-3 como libro electrónico, si es el caso

C) PRODUCTOS CIENTÍFICOS, HUMANÍSTICOS O TECNOLÓGICOS

• A los fines de presentación de productos los mismos podrán ser de cualquiera de las siguientes versiones:

- a) Patente de invención
- b) Modelo de utilidad
- c) Diseño industrial
- d) Variedad vegetal
- e) Circuito integrado

- f) Programa de computación y base de datos
- g) Obras de bellas artes, artes plásticas o arte visual que comprende: dibujos, pinturas, esculturas, arquitectura, grabado o litografía, mapas, cartas geográficas, planos arquitectónicos y obras fotográficas
- h) Obras audiovisuales: películas, video clips, programas para la televisión, obras radiofónicas
- i) Obras escénicas, tales como obras dramáticas, dramáticos musicales, coreografías y pantomímicas, teatro
- j) Obras Musicales comprendidas por composiciones musicales con o sin letras
- k) Pactos o convenios que celebren las sociedades de gestión colectiva con sociedades extranjeras de la misma naturaleza
- l) Software educativo. En tal sentido se considerarán como tales, a todo material electrónico que permita el estudio individual e interactivo de una ciencia, área o tema científico. En este caso se debe presentar constancia verificable de autoría expedida por una autoridad competente y copia electrónica en disquete o CD. Los libros electrónicos que no permiten interacción con el texto sino a través de un índice o explorador de contenidos, no se considerarán como software educativo sino equivalentes a guías o manuales

VII.- TASA DE PARTICIPACIÓN COMO PONENTE EN CONGRESOS, FOROS, SEMINARIOS, SIMPOSIOS, TALLERES (Max. 2 pts)

- Se requiere certificado que acredite la participación que se quiere hacer valer (ponente, miembro del Comité Organizador con Ponencia, Directivo de Mesa o coordinador con Ponencia o sin ella) expedido por el comité organizador y avalado por una institución académica reconocida nacional o internacionalmente (asociaciones, instituciones o sociedades)
- Los trabajos evaluados en el apartado VI A-2 como publicaciones de resúmenes de ponencias no serán considerados nuevamente en el apartado VII B
- Sólo se tomarán en consideración las ponencias a los eventos referidos, realizados en los períodos posteriores a la fecha de obtención del título de pregrado, salvo que se trate de ponencias de trabajos en los cuales se registra y publica como autor principal

**VIII.- TASA DE PARTICIPACIÓN EN CURSOS DE ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL
Máx. 6 pts**

- Para evaluar esta sección, se exigirá certificado o constancia donde se especifique fecha, número de horas de duración y número de cursos expedido por el director del instituto público o privado, presidente de sociedad científica, o por comité organizador del curso, director de la institución u otra autoridad competente
- Sólo se considerarán los cursos realizados posteriores a la obtención del título universitario que tengan evaluación, dictados por universidades, instituciones, asociaciones, colegios profesionales y sociedades nacionales o internacionales. • Se deberá presentar constancia de notas y la credencial de aprobación del curso que indique el número de horas, de lo contrario no serán tomados en consideración
- Se podrán considerar los cursos realizados en estudios de postgrados no culminados. En ese caso, cada asignatura aprobada se considerará como curso con evaluación. El número de horas se establecerá de acuerdo con las unidades crédito del mismo, utilizando los parámetros de la **NORMATIVA GENERAL DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO PARA LAS UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES DEBIDAMENTE AUTORIZADAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES**, de acuerdo con las cuales una unidad crédito en una asignatura equivale a 16 horas de clases teóricas o seminario o a 32 horas de clase práctica o de laboratorio

**IX.- MENCIONES HONORÍFICAS A ESTUDIOS, PREMIOS Y RECONOCIMIENTOS
Máx. 3 pts**

- Las constancias que especifiquen la obtención de las menciones honoríficas, deben estar certificadas por el Secretario o autoridad competente de la Universidad donde cursó sus estudios.